



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá,
11 de noviembre de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2528

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00374-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- C.S.-

DEMANDANTE: HIPOLITO QUINTERO.

DEMANDADA: MARÍA PAULINA SANTACRUZ COBO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede presentado por la parte demandante, que proviene del correo "berzapata@hotmail.com", enunciado como notificación electrónica del abogado, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a la terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de cancelación del gravamen, este será negado, pues cabe precisar por parte del Despacho, que es un trámite que compete única y exclusivamente a las partes interesadas en tales actuaciones notariales, además de ser aplicable para este caso que en derecho "*...quae sunt quod praeteriit facite...*", es decir, "*... las cosas se deshacen como se hacen...*".

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO- PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-**, propuesto por **HIPOLITO QUINTERO** contra **MARÍA PAULINA SANTACRUZ CONO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble dado en hipoteca mediante escritura pública Nro. 0041 del 13-01-2011 de la Notaría Segunda del círculo de Tuluá (V), y distinguido con M.I **384-86674**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARÍA PAULINA SANTACRUZ COBO** identificada con C.C 29.866.081. **Comuníquese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), informando que la medida se les dio a conocer por el oficio No. 004 del 13-01-2021.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS la comisión efectuada a través de interlocutorio Nro. 0785 del 15-04-2021 y comunicada a la INSPECCIÓN DE COMISIONES CIVILES de esta ciudad, a través de Despacho Comisorio Nro. 18 del 15-04-2021.

CUARTO: NEGAR la petición de levantamiento del gravamen de hipoteca que recae sobre el bien inmueble objeto de medida cautelar, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: DESGLOSAR los títulos valor base de recaudo y hacer entrega del mismo a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial, si estos fueran solicitados.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión a través de los Estados Electrónicos, dispuestos en el micro-sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

22 NOV 2021

Hoy _____ se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No 197

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario